

709

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

ESTATUTOS

“POR LA UNIDAD JUSTICIA Y HONOR DEL
SERVIDOR PUBLICO”

710

CAPITULADO

- PRIMERO** **DENOMINACIÓN, LEMA, DOMICILIO Y OBJETIVO**
- SEGUNDO** **DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**
- TERCERO** **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS
DE GOBIERNOS, LOS MIEMBROS Y LOS
AGREMIADOS**
- CUARTO** **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL**
- QUINTO** **DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL.
ESTRUCTURA, FACULTADES Y OBLIGACIONES**
- SEXTO** **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS
DELEGADOS SINDICALES**
- SÉPTIMO** **DE LOS REQUISITOS PARA LOS PUESTOS DE
REPRESENTACIÓN**
- OCTAVO** **DEL PATRIMONIO, CUOTAS SINDICALES Y
SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO**
- NOVENO** **DE LA DISCIPLINA SINDICAL, NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN**
- DÉCIMO** **DEL TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DEL SINDICATO**
- DÉCIMO
PRIMERO** **PREVENCIONES GENERALES**
- DÉCIMO
SEGUNDO** **TRANSITORIOS**

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, LEMA, DOMICILIO Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1º. El Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tendrá por objetivo, representar los intereses de los trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se integrará con todos los trabajadores de base y aquellos que no desempeñen funciones de confianza, según el Catálogo General de Puestos, vigente del Gobierno Federal y del Catálogo de Puestos, que se establezca en dicha Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por los Artículos 5º y 20º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 2º. El Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, adopta el siguiente lema:

“POR LA UNIDAD, JUSTICIA Y HONOR DEL SERVIDOR PÚBLICO”

ARTÍCULO 3º. El domicilio social del El Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, será la Ciudad de México.

ARTÍCULO 4º. El objetivo del Sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus miembros en los términos que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado “B” del Artículo 123 Constitucional y supletoriamente con los que determinen los ordenamientos legales, que en su orden señala el Artículo 11º de la propia Ley.

ARTÍCULO 5º. El Sindicato tendrá jurisdicción en el ámbito territorial que comprende el Distrito Federal y se adhiere de inmediato a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6º. Son considerados miembros del Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

- I. Los trabajadores de base que suscriben el Acta Constitutiva del mismo y los que posteriormente ingresen a él.
- II. Los trabajadores a que se refiere el Artículo 1º de estos Estatutos.
- III. Los miembros del Sindicato que hayan sido promovidos a empleados de confianza, se les considerará como miembros en receso siempre y cuando den aviso al mismo.

712

ARTÍCULO 7º. Para pertenecer al Sindicato se requiere:

- I. Tener más de 16 años de edad.
- II. Ser trabajador de base o de nuevo ingreso en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con una antigüedad en la plaza de 6 meses.
- III. Comprometerse a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- IV. No pertenecer a asociaciones que persigan fines antagónicos a los intereses sindicales.
- V. Protestar subordinación y lealtad al Sindicato.
- VI. Cubrir las cuotas sindicales, ordinarias o extraordinarias, que se establezcan para el sostenimiento de la Organización Sindical.

ARTÍCULO 8º. Los miembros del Sindicato que no cumplan con las disposiciones de los Estatutos, no podrán tener derechos.

ARTÍCULO 9º. Los miembros del Sindicato podrán ser: activos o en receso.

ARTÍCULO 10º. Son miembros activos, los que perteneciendo a la Organización, presten sus servicios normales, desempeñando comisiones sindicales o puestos de elección popular.

ARTÍCULO 11º. Son miembros en receso:

- I. Aquellos que habiendo prestados sus servicios a la Organización como miembros activos, pasen a ocupar plazas de Confianza en la propia Procuraduría o en otra dependencia federal, mediante licencia en la plaza en la que es titular.
- II. Los que disfruten licencia temporal sin goce de sueldo.
- III. Los suspendidos en sus derechos como consecuencia de una medida disciplinaria por el tiempo que dure la suspensión.
- IV. Aquellos que habiendo sido cesados sin causa justa, tengan juicio pendiente ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 12º. El trabajador de base que se ha promovido a una plaza de confianza, queda suspendido en sus derechos y obligaciones con la Organización, en la inteligencia de que al volver a su puesto de base, cesará la suspensión, pero no podrá ocupar ningún puesto de representación sindical, sino hasta un año después de ocupar su puesto de base.

ARTÍCULO 13º. En el caso de que algún miembro de la Organización fuese expulsado de la misma por algunas de las causas establecidas en estos Estatutos, podrá ser readmitido por acuerdo expreso en el Congreso Extraordinario y sólo podrá ocupar un puesto de representación sindical después de un año.

713

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, LOS MIEMBROS Y LOS AGREMIADOS

ARTÍCULO 14º. Son derechos y obligaciones de los Órganos de Gobierno:

- I. Tener derecho a voz y voto en los Plenos del Comité Ejecutivo General, Asambleas, Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
- II. Ocupar puestos por elección en dirección y comisiones sindicales, llenando los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- III. Denunciar ante los Órganos de Gobierno Sindicales correspondientes por escrito, las irregularidades que en el desempeño de las funciones incurran los representantes.
- IV. Nombrar como defensor a un miembro del Sindicato o defenderse por sí mismo, ante la Comisión de Honor y Justicia y ante los Plenos del Comité Ejecutivo General Asambleas, Congresos Ordinarios y Extraordinarios, en caso de haber sido acusado por faltar a sus deberes como miembros del Sindicato.
- V. Ser patrocinados por el Sindicato en todas y cada una de las Acciones que se deriven de las relaciones Laborales de la Institución.
- VI. En general, recibir toda clase de ayuda que acuerden los Plenos del Comité Ejecutivo General, las Asambleas y Congresos, así como exigir la documentación en asuntos que le afecten directamente.
- VII. Guardar orden y compostura en los Plenos del Comité Ejecutivo General y las Asambleas, absteniéndose de realizar actividades negativas e incorrectas en contra de sus compañeros o del buen desarrollo en los Actos Sindicales, así como en los Congresos.

ARTÍCULO 15º. Son obligaciones de los miembros y agremiados:

- I. Cumplir con los presentes Estatutos y acatar los acuerdos de los Plenos del Comité Ejecutivo General, de las Asambleas y Congresos.
- II. Asistir con puntualidad a los Plenos del Comité Ejecutivo General, Asambleas y Congresos que se les convoquen conforme a los presentes Estatutos.
- III. Cumplir estrictamente con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamentos establecidos o que se establezcan en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- IV. Abstenerse de pertenecer a alguna organización que persiga fines antagónicos a los del Sindicato, Ofender, Injuriar, Denostar e Insultar a sus compañeros y Representantes Sindicales.

- 714
- V. Informar a los Representantes Sindicales de las violaciones que se cometan a las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos, así como a los presentes Estatutos y promover el desarrollo y la consolidación del Sindicato.
 - VI. Desempeñar fielmente y con toda la dedicación las comisiones que le sean conferidas por los Congresos, Plenos del Comité Ejecutivo General y las Asambleas.
 - VII. Tratar los problemas laborales por conducto de la Representación Sindical.
 - VIII. Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales.
 - IX. Guardar y hacer guardar lealtad al Sindicato, evitando la intromisión de doctrinas extrañas que minen la disciplina e integración del mismo.
 - X. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL. ESTRUCTURA

ARTÍCULO 16º. La soberanía del Sindicato reside original y esencialmente en la voluntad de todos y cada uno de los miembros y agremiados a través de:

- a) Asambleas y Congreso Ordinario Electoral
- b) Órganos de Gobierno

ARTÍCULO 17º. Son Órganos de Gobierno del Sindicato:

- 1) Un Órgano de Gobierno, conformado por:
 - 2) Un Presidente, Un Secretario General y 4 Vicepresidencias, la de Trabajo y Conflictos, Organización, Prestaciones Económicas y Sociales y finanzas.
- 3) El Comité Ejecutivo General, conformado por:
 - a) Las demás Secretarías y la Oficialía Mayor
 - b) Las Comisiones Permanentes
 - c) Las Comisiones Temporales: (Representaciones)
 - d) El Consejo Consultivo, conformado por los Secretarios Generales Anteriores.
- 4) Los Comités Seccionales conformados por un Secretario General Seccional, un Secretario de Trabajo y Conflictos Seccional y un Secretario de Organización, Prestaciones y Difusión Seccional debidamente acreditados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 18º. Son Comisiones Permanentes:

- a) La Comisión de Vigilancia
- b) La Comisión de Honor y Justicia
- c) La Comisión del Deporte
- d) La Comisión de Prensa

ARTÍCULO 19º. Las Comisiones Temporales, serán aquellas que se integran por acuerdo del Órgano de Gobierno, y sus facultades y duración serán las que les asigne el Órgano que los crea.

- a) Los representantes ante él, Gobierno del Distrito Federal, La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), Comisión de Derechos Humanos Del Distrito, Comisión Nacional de Derechos Humanos y La Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 20º. Se tomarán acuerdos relevantes en beneficio del Sindicato en:

- a) El Congreso Ordinario Electoral y Congresos Extraordinarios
- b) Plenos y Asambleas de los Órganos de Gobierno Sindicales
- c) Las Asambleas Seccionales

ARTÍCULO 21º. Los Congresos, Plenos y Asambleas serán:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias

ARTÍCULO 22º. Son Plenos y Asambleas Ordinarias de los Órganos de Gobierno Sindicales:

- a) El Congreso Ordinario Electoral y se celebrará cada seis años.
- b) EL Pleno del Órgano de Gobierno y Comité Ejecutivo General y se celebrará cuando surjan asuntos relevantes y se convoque a través de la Presidencia del Órgano de Gobierno.
- c) Asambleas del Órgano de Gobierno, Comité Ejecutivo General y Secciones Sindicales se celebrarán cada tres años y será Convocado por el Presidente del Órgano de Gobierno.
- d) Asambleas Seccionales se celebraran, conforme lo estipulado en el Artículo 33º de estos Estatutos y serán convocadas por el Presidente y Secretario General del Órgano de Gobierno será Presidida por el Secretario General Seccional, un Secretario y un Escrutador los dos últimos serán, Integrantes del Comité Ejecutivo General designados por el Presidente del Sindicato con derecho a voz y voto.

716

ARTÍCULO 23º. El Congreso Ordinario Electoral, será el único que se celebre cada seis años, a partir de la fecha de la Constitución del Sindicato y de la última elección, en el lugar que se indique en la Convocatoria que lance el Comité Ejecutivo General, a través del Presidente del Órgano de Gobierno, con treinta días de anticipación, y se integrará con los Delegados efectivos que serán invariablemente el Órgano de Gobierno, el Comité Ejecutivo General, las Comisiones Permanentes, Las Representaciones y los Secretarios Generales Seccionales.

ARTÍCULO 24º. Las facultades del Congreso Ordinario Electoral serán:

- I. Decretar, reformar o abrogar los Estatutos, proponer reformas a las Condiciones Generales de Trabajo y demás reglamentaciones laborales que rigen las relaciones de trabajo con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- II. Conocer y aprobar el informe del Comité Ejecutivo General, Comisiones Permanentes, Temporales y Comités Seccionales.
- III. Elegir a los miembros del Órgano Gobierno, Comité Ejecutivo General, Comisiones Permanentes, Temporales y Secretarios Generales Seccionales.
- IV. Tomar la protesta de Ley a los Representantes Sindicales Electos.
- V. Comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el resultado de la elección para que tome Nota de los Cambios Efectuados.
- VI. Revisar y aprobar, el estado financiero que presente el Comité Ejecutivo General.
- VII. Delegar facultades a los Órganos de Gobierno Sindicales.
- VIII. Conocer de las suspensiones, sanciones o expulsiones o reconsideraciones de alguno de los supuestos anteriores, de los miembros del Sindicato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 72º de estos Estatutos.
- IX. Decretar la disolución y liquidación del Sindicato.
- X. En general, ejercer acciones que como máxima Autoridad Sindical sean necesarias para el buen ejercicio del Gobierno Sindical.

ARTÍCULO 25º. El Congreso Ordinario Electoral, estará integrado por los miembros del Órgano de Gobierno, Comité Ejecutivo General, Comisiones Permanentes, Representaciones y Secretarios Generales Seccionales conforme al Artículo 17º de estos Estatutos, debidamente acreditados ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje quienes serán denominados Delegados Efectivos y si por alguna razón no fuesen convocados al Congreso, todos los Representantes Sindicales en funciones continuaran en sus cargos debiendo notificarlo al tribunal federal de Conciliación y Arbitraje para que Tome Nota.

7A
ARTÍCULO 26º. Para que sus acuerdos tengan validez, deberán integrarse por el quórum legal de las dos terceras partes de los Órganos de Gobierno, Comité Ejecutivo General, Comisiones Permanentes, representaciones y Secretarios Generales Seccionales mínimo y ser aprobados por el cincuenta por ciento más uno, de los Delegados Efectivos al Congreso Ordinario Electoral.

ARTÍCULO 27º. La Convocatoria para la celebración del Congreso Ordinario Electoral, deberá contener:

- 1) Lugar y fecha de expedición, duración de su integración, en los términos del Artículo 23º de estos Estatutos.
- 2) La Orden del día.
- 3) Asuntos Generales.

ARTÍCULO 28º. La Orden del día deberá contener, invariablemente:

- 1) Lista de presentes de los Delegados efectivos al Congreso Ordinario Electoral.
- 2) Declaración del quórum legal.
- 3) Elección de la mesa de debates, integrada por un Presidente, que será invariablemente el Presidente del órgano de Gobierno, un Secretario y dos Escrutadores Electos de entre los integrantes del Congreso Ordinario Electoral.
- 4) Informe del Órgano de Gobierno, Comité Ejecutivo General, Comisiones Permanentes, Representaciones y Secretarios Generales Seccionales.
- 5) Elección del Órgano de Gobierno, Comité Ejecutivo General, Comisiones Permanentes, Temporales y Secretarios Generales Seccionales.
- 6) Toma de protesta y posición de los Órganos de Gobierno Electos.
- 7) Clausura del Congreso Ordinario Electoral.

ARTÍCULO 29º. Congreso Extraordinario, será aquel que se convoque en los términos del Artículo 32º de estos Estatutos y conocerá:

- 1) De cualquier asunto de interés general que revista de gran importancia para la buena marcha del Sindicato.
- 2) De la renuncia, licencia, destituciones o expulsiones del Sindicato, de cualquiera de los integrantes de los Órganos de Gobierno Sindical o de las reconsideraciones de éstas.

- 218
- 3) Cuando se presente algún caso del punto anterior, la Comisión de Honor y Justicia, analizará y estudiará los casos que le turne la Comisión de Vigilancia.
 - 4) Los asuntos que delegue el Congreso Ordinario Electoral.
 - 5) Su conformación y Facultades serán las del Congreso Ordinario

ARTÍCULO 30º. La Asamblea Ordinaria, se celebrará cada que sea necesaria en el lugar que el Presidente del Órgano de Gobierno convoque, y sus facultades son:

- 1) Conocer el informe del Comité Ejecutivo General, Comisiones Permanentes, Temporales y Representaciones.
- 2) Conocer el Informe de las Secciones Sindicales.
- 3) Planear, proyectar y llevar a cabo todas las acciones sindicales que sustentan las necesidades de los agremiados.
- 4) En general, realizar las actividades señaladas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 31º. La Asamblea extraordinaria será aquella que se convoque cuando surjan asuntos relevantes para el sindicato y para que la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria tenga validez, deberá acreditarse con el quórum legal de las dos terceras partes, de la asistencia de los Órganos de Gobierno Sindical.

ARTÍCULO 32º. Congreso Extraordinario, será aquel que por razones importantes o necesarias, requieran de la resolución inmediata en beneficio de los agremiados, o del Sindicato cuando por alguna razón, no se haya podido llevar a cabo el Congreso Ordinario. El quórum para que sus acuerdos tengan validez, será la asistencia de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de los Órganos de Gobierno, Comité Ejecutivo General, Comisiones Permanentes, Representaciones y Secretarios Generales Seccionales y serán aprobados mínimo por el cincuenta por ciento más uno de los Delegados correspondientes y su Conformación y Facultades serán las del Congreso Ordinario.

ARTÍCULO 33º. Asamblea Seccional, es aquella que se celebre en cada Centro de Trabajo y estará Presidida por el Secretario General Seccional, auxiliado por un Secretario y un escrutador estos últimos invariablemente serán miembros del Comité Ejecutivo General acreditados por la Presidencia del Órgano de Gobierno Sindical, por escrito y tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 34º. El quórum legal para que sus acuerdos tengan validez, será con la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno, de los agremiados, adscritos al Centro de Trabajo correspondiente.

719

CAPÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL

ESTRUCTURA, FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 35º. El Órgano de Gobierno, el Comité Ejecutivo General, Comisiones Permanentes y Representaciones se integrarán por la siguiente Estructura:

ORGANO DE GOBIERNO:

1. PRESIDENCIA.
2. SECRETARIA GENERAL.
3. VICEPRESIDENCIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS.
4. VICEPRESIDENCIA DE ORGANIZACIÓN.
5. VICEPRESIDENCIA DE FINANZAS
6. VICEPRESIDENCIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES.

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL:

1. SECRETARIA DE ESCALAFÓN.
2. SECRETARÍA DE RELACIONES PÚBLICAS Y PRODUCTIVIDAD.
3. SECRETARÍA DE PRESTACIONES MÉDICAS, SEGURIDAD E HIGIENE.
4. SECRETARÍA DE VIVIENDA Y FOMENTO TURISTICO.
5. SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL Y CAPACITACIÓN.
6. SECRETARÍA DE ACTAS, ACUERDOS Y ACCIÓN POLÍTICA.
7. SECRETARÍA DE DEFENSA JURÍDICA, PENSIONES Y JUBILACIONES.
8. OFICIALÍA MAYOR.

COMISIONES PERMANENTES:

1. COMISIÓN DE VIGILANCIA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS VOCALES.
2. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS VOCALES.

3. COMISIÓN DEL DEPORTE INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS VOCALES.
4. COMISIÓN DE PRENSA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS VOCALES.

REPRESENTACIONES:

1. REPRESENTANTE ANTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
2. REPRESENTANTE ANTE LA FSTSE.
3. REPRESENTANTE ANTE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.
4. REPRESENTANTE ANTE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
5. REPRESENTANTE ANTE LA ASMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSEJO CONSULTIVO DE EXSECRETARIOS GENERALES.

ARTÍCULO 36º. El Órgano de Gobierno, El Comité Ejecutivo General, Las Comisiones Permanentes, Las Representaciones y Los Secretarios Generales Secciones Sindicales, durará en sus funciones seis años, siendo electos en el Congreso Ordinario Electoral y tomando posesión de su cargo, una vez efectuada la elección, conforme a lo señalado en la fracción III y IV del Artículo 24º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 37º. Son facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno y el Comité Ejecutivo General, las siguientes:

- I. Discutir y revisar los Nombramientos de trabajo, Tabulaciones, Profesiogramas, Condiciones Generales de Trabajo: Reglamentos de Escalafón, Capacitación, Seguridad e higiene, Productividad y demás ordenamientos relativos, así como proponer sus modificaciones y adiciones, y los Convenios que se deriven de estos y de la Ley.
- II. Declarar las movilizaciones en acatamiento a la decisión de los trabajadores, después de haber sido satisfechos los requisitos de los presentes Estatutos, de la Ley, así como asesorar al Comité Ejecutivo General y Delegados.
- III. Hacer que se cumplan los presentes Estatutos: Los acuerdos y resoluciones que adopten los Congresos Plenos y Asambleas de los Órganos de Gobierno.
- IV. Formularán anualmente, cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo General, un programa de labores de su ramo respectivo, quedando cada Secretaría responsable de su realización, bajo la coordinación del Presidente del Órgano de Gobierno.
- V. Reunirse cada vez que sea necesario, para tratar los problemas de carácter sindical que se presenten, hacer un resumen de los trabajos realizados y tomar los acuerdos que se estimen pertinentes.
- VI. Dar todo género de facilidades a las Comisiones Permanentes, para el desempeño de sus funciones y vigilar que éstas cumplan su cometido.

721

ARTÍCULO 38º. Obligaciones y atribuciones del Presidente del Órgano de Gobierno :

1. Ejercer la Representación Jurídica, Política y Sindical de la Organización.
2. Firmar las Convocatorias para la celebración de Congresos Ordinarios y Extraordinarios, Asambleas y Plenos Ordinarios y Extraordinarios y el Congreso Ordinario Electoral.
3. Instalar el Congreso Ordinario Electoral, Congresos Ordinarios y Extraordinarios, Asambleas y Plenos Ordinarios y Extraordinarios, en representación de la Organización Sindical.
4. Rendir el informe a que se refiere el numeral 4 del Artículo 28º de estos Estatutos.
5. Convocar y Presidir los Congresos, Asambleas y Plenos de la Organización Sindical ya sean Ordinarios o Extraordinarios.
6. Expedir los Nombramientos en puestos de Representación Sindical que fuesen necesarios crear para el mejor desempeño del Sindicato así como orientar la acción de los miembros del Sindicato, de acuerdo con los lineamientos aprobados.
7. Autorizar individual y/o mancomunadamente con la Vicepresidencia de Finanzas, los gastos y cobros que deban de efectuarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41º, numeral 3 de estos Estatutos.
8. Coordinar las actividades de los demás Representantes Sindicales, tomando en su caso los acuerdos necesarios.
9. Ejecutar los acuerdos del Congreso Ordinario Electoral, Congresos, Asambleas y Plenos Ordinarios y Extraordinarios y los que tome la Organización Sindical.
10. Otorgar poderes generales o especiales para asuntos de la Organización cuando fuesen necesarios.
11. Tiene la facultad de elegir un suplente temporal, cuando llegare a ausentarse y en un caso de ausencia total, se estará a lo establecido en la Convocatoria, para el Congreso Extraordinario, convocado en esa única ocasión por la Secretaría General, cuyo único punto en la Orden del Día, será para suplir la ausencia total del Presidente del Órgano de Gobierno en funciones.
12. Facultad para remover a algún Representante Sindical.
13. Todas aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo y que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 39. Obligaciones y Atribuciones del Secretario General:

1. Cubrir las ausencias del Presidente siempre y cuando fuese autorizado por este, para tales efectos.
2. Coordinar conjuntamente con el presidente las actividades del comité ejecutivo general.

- 222
3. intervenir conjuntamente con el Presidente en los asuntos relacionados con la Organización.
 4. Rendir el Informe al que se refiere el numeral 4 del artículo 28° de estos Estatutos.
 5. Todas aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo y que se desprendan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 40º. Obligaciones y atribuciones del Vicepresidente de Trabajo y Conflictos:

1. Intervenir en todos los asuntos de trabajo y conflictos colectivos e individuales que se hagan del conocimiento del Sindicato a través de sus agremiados.
2. Conocer que los nombramientos se efectúen de acuerdo a la Ley Federal de los Trabajadores a Servicio del estado, vigilando su cumplimiento.
3. Coordinarse con las Representaciones Sindicales ante las Comisiones Mixtas, para vigilar el cumplimiento y respeto a los derechos del Escalafón, contenidos en los ordenamientos respectivos.
4. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y resolución de los conflictos de trabajo.
5. Rendir informe trimestral al Presidente para conformar el informe global.
6. Las demás que se desprendan de estos Estatutos, así como las que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 41º. Obligaciones y Atribuciones del Vicepresidente de Organización:

1. Participar coordinadamente con el Presidente en la preparación y ejecución de actos político sindicales.
2. Formular los proyectos de Convocatorias en unión del Presidente.
3. Promover la afiliación de trabajadores al Sindicato y llevar el control de los mismos, a través de cédulas que detallen los datos personales, laborales, sindicales y del Escalafón de sus miembros.
4. Coordinar y vigilar la entrega de las prestaciones comprendidas en las Condiciones Generales de Trabajo.
5. Rendir informe trimestral al Presidente para conformar el informe global.
6. Las demás que se desprendan de estos Estatutos, así como las que le asigne el Presidente.

723

ARTÍCULO 42º. Obligaciones y atribuciones del Vicepresidente de Finanzas.

1. Tener a su cargo la Tesorería del Sindicato y en consecuencia el manejo de fondos conjuntamente con el Presidente, llevando al día la contabilidad del mismo.
2. Recibir el importe de las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias e ingresos por otros conceptos, otorgando los recibos correspondientes y hacer el depósito bancario correspondiente en la cuenta del sindicato.
3. Los retiros de fondos para cubrir los gastos del Sindicato, se harán con su firma mancomunada con la del Presidente.
4. Efectuar los pagos del Sindicato comunicándolo al Pleno del Congreso Ordinario Electoral.
5. Rendir informe sobre la administración de fondos sindicales en el Congreso Ordinario Electoral.
6. Formular mensualmente el estado de ingresos, egresos y conciliación bancaria del estado de las cuentas del Sindicato al Presidente.
7. Rendir informe trimestral al Presidente para conformar el informe global.
8. Las demás que se desprendan de estos Estatutos, así como las que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 43º. Obligaciones y Atribuciones del Vicepresidente de Prestaciones Económicas y Sociales:

1. Mantener informada a la Presidencia, sobre la posibilidad presupuestal del ISSSTE para préstamos en beneficio de los trabajadores.
2. Vigilar permanentemente en las Delegaciones del ISSSTE, para proponer cambios en el seguimiento de la gestión de los diferentes préstamos a corto plazo, complementarios y vehículos, entre otros.
3. Formular estudios para establecer una mayor equidad y efectividad de la asignación de los préstamos.
4. Coordinar sus actividades con el Presidente y con los miembros de la Junta Directiva del ISSSTE, con intervención de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
5. Rendir informe trimestral de sus actividades al Presidente para conformar el informe global.
6. Las demás que se desprendan de estos Estatutos, así como las que le asigne el Presidente.

724

ARTÍCULO 44º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Escalafón:

1. Tener la Representación del Sindicato en la Comisión Central Mixta de Escalafón.
2. Proponer medidas para la aprobación oportuna y correcta del Reglamento de Escalafón, así como vigilar su cumplimiento.
3. Participar en la emisión de dictámenes de la Comisión Central Mixta de Escalafón, que origine por motivos de aplicación de derechos del Escalafón, firmando por parte del Sindicato los documentos respectivos, conjuntamente con el Presidente.
4. Participar en la elaboración, firma y divulgación de convocatorias para la aplicación de derechos del Escalafón, así como vigilar que esto sea del conocimiento de los trabajadores en forma oportuna.
5. Elaborar y realizar conjuntamente con las autoridades competentes de la Institución, el Catálogo de Puestos; Profesiogramas y Tabuladores, para implementar los acuerdos surgidos por el Sindicato o como consecuencia de los Convenios entre la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el Poder Ejecutivo Federal.
6. Llevar el control de plazas vacantes o nueva creación, cotejándolo periódicamente con el presupuesto respectivo de la Institución, con la plantilla de personal, para mantenerlo actualizado, concediendo a solicitar sean puestas a disposición de la Comisión Central Mixta de Escalafón esas vacantes.
7. Atender las apelaciones que presenten los trabajadores por motivo de inconformidades con el incumplimiento del Reglamento de Escalafón.
8. Rendir informe trimestral de sus actividades al Presidente para conformar el Informe global.

ARTÍCULO 45º. Obligaciones y atribuciones del Secretario de Relaciones Publicas y Productividad.

1. Tener la Representación Sindical, para llevar a cabo las Relaciones Publicas con las Demás Organizaciones Sindicales, Federaciones y Confederaciones.
2. Tener la Representación Sindical, para llevar a cabo las Relaciones Publicas con las Organizaciones no Gubernamentales, Empresas, Instituciones y demás Dependencias Federales y Locales.
3. Tener la Representación del Sindicato en la Comisión Central Mixta de Productividad.
4. Rendir Informe Trimestral al Presidente para conformar el Informe Global.
5. Las que se desprendan de estos Estatutos, así como las que le asigne el Presidente

225

ARTÍCULO 46º. Obligaciones y atribuciones del Secretario de Prestaciones Médicas, Seguridad e Higiene:

1. Vigilar que el ISSSTE proporcione a los trabajadores y familiares derechohabientes los servicios médicos a que tienen derecho así como sus prestaciones conforme a la Ley.
2. Vigilar que los seguros de enfermedades profesionales, no profesionales y de maternidad o de accidentes de trabajo, se cubran de acuerdo a lo estipulado en la Ley del ISSSTE.
3. Tener la Representación del Sindicato en la Comisión Central Mixta de Seguridad e Higiene.
4. Atender las solicitudes de ayuda a enfermos, accidentados e inválidos, etc.
5. Rendir informe trimestral de sus actividades al Presidente para conformar el informe global.
6. Las demás que se desprendan de estos Estatutos, así como las que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 47º. Obligaciones y atribuciones del Secretario de Vivienda y Fomento Turístico.

1. Tener la Representación del Sindicato, ante los organismos correspondientes de la Administración Pública, para atender los asuntos relacionados con la tramitación de créditos habitacionales, dotación de departamentos o arrendamiento de los mismos, que se hayan inscrito a través del Sindicato.
2. Promover ante la Institución y entidades públicas competentes, la adquisición de terrenos, con el apoyo del Presidente, para beneficio de los trabajadores agremiados que requieran vivienda.
3. Gestionar ante la Institución, la ayuda necesaria para abatir costos en la construcción o reparación de casas habitación de los trabajadores.
4. Establecer registros de los trabajadores beneficiados con dotación de crédito habitacional, adjudicación de departamento o arrendamiento de los mismos, supervisar el uso directo de estos, por parte del trabajador y su familia. Mientras no esté cubierto el costo total de los mismos.
5. En caso de comprobar alguna anomalía o irregularidad escrita en la Ley o el Reglamento correspondiente, tomar las medidas necesarias para corregir esta situación. Elaborar el plan de trabajo que sobre promoción turística debe realizar el Sindicato.
6. Tomar a su cargo la realización de programas de fomento turístico, aprobados por el Presidente.
7. Organizar y realizar excursiones, previa aprobación del Presidente, a Destinos de Playa, lugares históricos, centros turísticos y recreativos.

- 726
8. Proporcionar a los Sindicatos Federados, la información turística que le sea solicitada, recabando para ello los datos requeridos de los organismos públicos y privados.
 9. Coordinar a través de los organismos públicos y privados, la organización de viajes al extranjero con cuotas económicas.
 10. Rendir informe trimestral de sus actividades al Presidente para conformar el informe global.
 11. Las demás que se desprendan de estos Estatutos, así como las que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 48º. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Acción Femenil y Capacitación.

1. Elaborar estudios sobre la problemática de la mujer trabajadora en la Institución, proponiendo alternativas de solución a la misma.
2. Pugnar porque los derechos consagrados en la Ley, Condiciones Generales de Trabajo, de beneficio particular a las mujeres trabajadoras y que sean cumplidas en todos sus puntos.
3. Proponer medidas de mejoramiento y supervisar el mejoramiento de estancias infantiles en la Institución, existentes o futuras para conocer directamente de las condiciones y atención a los hijos de las trabajadoras, reportando a la Secretaría General, las irregularidades detectadas para efectos correspondientes.
4. Implementar las acciones necesarias para que los trabajadores de la Institución, se beneficien con programas destinados a la mujer por organismos públicos y privados.
5. Coordinarse con la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, en los actos que ésta convoque y sea necesaria la participación de la mujer.
6. Promover la celebración de actos que resalten el papel de la mujer contemporánea y a través de la historia, en el avance de sus derechos y conquistas.
7. Organizar la celebración del "Día Internacional de la Mujer". Elaborar y llevar a la práctica el Plan Central de Educación Sindical, Capacitación y Becas.
7. Tener la Representación del Sindicato en la Comisión Central Mixta de Capacitación.
8. Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias y seminarios y toda clase de eventos, que tengan como finalidad fomentar la educación sindical de los trabajadores al Servicio del Estado, cuya organización quedará bajo su responsabilidad.
9. Coordinar y programar diferentes cursos de actualización dirigidos a la superación de los trabajadores.
10. Rendir informe trimestral de sus actividades al Presidente para conformar el informe anual.
11. Las demás que se desprendan de estos Estatutos, así como las que le asigne el Presidente.

227

ARTÍCULO 49º. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas, Acuerdos y Acción Política:

1. Llevar copia del Libro de Actas de los Congresos, Consejos, Asambleas y Plenos de los Órganos de Gobierno del comité Ejecutivo General.
2. Levantar y Suscribir las Actas de Instalación de los Congresos. Consejos, Asambleas y Plenos de los Órganos de Gobierno del Sindicato. Difundir entre todos los trabajadores, los principios de la Revolución Mexicana.
3. Coordinar con la Secretaría de Organización, Planeación y Estadística, la celebración de actos políticos a cargo del Sindicato.
4. Incrementar entre los trabajadores miembros del Sindicato, su afiliación al Partido Político de su preferencia.
5. Promover la participación directa de todos y cada uno de los miembros a los actos Organizados por el Sindicato.
6. Rendir informe trimestral de sus actividades al Presidente para conformar el informe global.
7. Las demás que se desprendan de estos Estatutos, así como las que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 50º. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Defensa Jurídica, Pensiones y Jubilaciones:

1. Atender los asuntos que se le turnen a través de la Presidencia y Vicepresidencia de Trabajo y Conflictos.
2. Asesorar sobre asuntos jurídicos a los Representantes Sindicales.
3. Proporcionar asesoría jurídica gratuita a los miembros que así lo soliciten.
4. Todas las actividades inherentes a su cargo. Orientar con asesoría y folletos a los trabajadores que se encuentren en el supuesto de la Jubilación por tiempo de servicios.
5. Apoyar y asesorar a los trabajadores en lo relativo a sus trámites para efectos de Pensión, Incapacidad permanente o total, y enfermedad no profesional.
6. Asesorar y llevar todo lo relativo a los trámites ante el ISSSTE, a los trabajadores que sufren riesgos de trabajo, con la intervención del Secretario de Previsión Social, si se requiere.
7. Rendir informe trimestral de sus actividades al Presidente para conformar el informe global.
8. Las demás que se desprendan de estos Estatutos, así como las que le asigne el Presidente.

728

ARTÍCULO 51º. Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor:

1. Controlar al personal que labora como trabajador de apoyo del Sindicato.
2. Controlar y vigilar a la Oficialía de Partes y al Archivo General del Sindicato.
3. Mantener actualizada una colección de las disposiciones legales, relativas a los trabajadores, estableciendo los mecanismos de control para su uso.
4. Coordinación con las Secretarías del Ramo, tener a su cargo los bienes muebles (resguardo) del Sindicato, previo inventario que deberá tener actualizado debiendo darle el mantenimiento y cuidado correspondiente.
5. Rendir informe trimestral de sus actividades al Presidente para conformar el informe global.
6. Las demás que se desprendan de estos Estatutos, así como las que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 52º. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Vigilancia.

1. Será responsable conjuntamente con el Vicepresidente de Organización, de la buena marcha de los Trabajadores que integran las Secciones del Sindicato.
2. Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo General y demás Órganos de Representación Sindical, se ajusten al ejercicio de sus obligaciones y atribuciones.
3. Vigilar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Seccionales.
4. Rendir informe trimestral de sus actividades al Presidente para conformar el informe global.
5. Las demás que se desprendan de estos Estatutos, así como las que les asigne el Presidente.

ARTÍCULO 53º. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

1. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo General, sobre lo que considere benéfico para la buena marcha del Sindicato.
2. La Comisión de Honor y Justicia será competente para conocer y resolver las consignaciones que haga el Comité Ejecutivo General y la Comisión de Vigilancia sobre la indisciplina, falta de lealtad, conducta antisindical, actos que quebranten la unidad, que violen estos Estatutos, entorpezcan los trabajos o impidan el cumplimiento cabal de la función del Sindicato.
3. Ajustará sus actos al procedimiento siguiente:
 - a) Estudiar los casos que le consignen la Presidencia y la Comisión de Vigilancia, procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha consignación.

- 729
- b) Emplazará por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos que se les imputen, en términos de Ley.
 - c) El acusado o acusados tendrán derecho a defenderse por sí mismos o por los defensores que nombren.
 - d) La parte acusadora deberá estar presente previa cita, en los actos del procedimiento, con el propósito de hacer declaraciones que se estimen pertinentes.
 - e) Para que tengan validez los fallos de la Comisión de Honor y Justicia, deberán emitirse por la mayoría de sus integrantes, siempre que exista la aprobación de la Presidencia.
- 4. Rendir informe trimestral al Presidente, para conformar el informe global.
 - 5. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y las que les asigne el Presidente.

ARTÍCULO 54°. Son Obligaciones y atribuciones de la Comisión del Deporte:

- 1. Formular previo acuerdo con el Presidente el programa de actividades Deportivas en las diferentes ramas, en beneficio de los trabajadores.
- 2. Fomentar entre los agremiados la práctica del Deporte.
- 3. Representar al Sindicato en todo lo relacionado a prácticas deportivas que se organicen para beneficio de los trabajadores, tanto dentro de la institución, como en entidades oficiales, de otros Sindicatos y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- 4. Vigilar conjuntamente con el Presidente el uso adecuado de los recursos económicos destinados en el presupuesto de la Institución para este rubro consagrado en las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes.
- 5. Presentar iniciativas para que los trabajadores agremiados puedan contar con Instalaciones Deportivas Propias, o en su caso gestiona las facilidades para que puedan usar las de otras Dependencias.
- 6. Establecer control sobre los equipos donde participen los Trabajadores y gestionar la ayuda correspondiente, ante las autoridades correspondientes.
- 7. Rendir informe trimestral al Presidente para conformar el informe global.
- 8. Las que se desprendan de estos Estatutos, así como las que les asigne el Presidente.

ARTÍCULO 55°. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Prensa.

- 1. Preparar y vigilar la edición del órgano informativo del Sindicato; de Estatutos, Reglamentos y toda la publicidad de eventos organizados por el Comité Ejecutivo General.
- 2. Emitir las informaciones de prensa, sobre los asuntos relacionados con el Sindicato, en los términos de los acuerdos respectivos.

- 730
3. Promover la propaganda del Sindicato, interna y externa que tienda a la realización de sus fines.
 4. Elaborar un archivo relativo a las actividades de prensa del Sindicato.
 5. Mantener e incrementar las relaciones establecidas por el Sindicato.
 6. Alimentar las relaciones con todos los medios de información.
 7. Llevar un registro de todas las organizaciones o personas físicas con quienes el Sindicato tenga relación.
 8. Rendir informe trimestral de sus actividades al Secretario General para conformar el informe anual.
 9. Las demás que se desprendan de estos Estatutos, así como las que le asigne el Secretario General.

ARTÍCULO 56°. Son obligaciones y atribuciones del Representante ante el Gobierno del Distrito Federal.

1. Tiene la representación del Sindicato ante las Instancias correspondientes en el Gobierno del Distrito Federal.
2. Tiene la facultad de Intervención ante las Instancias correspondientes en el Gobierno del Distrito Federal previa autorización del Presidente del Órgano de Gobierno del Sindicato, sin la cual sus acuerdos o gestiones carecerán de valor y serán desconocidos por el Sindicato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de estos Estatutos o las que le sean asignadas por el Presidente del Órgano de Gobierno.
4. Rendir informe trimestral de sus actividades al Presidente del órgano de Gobierno para conformar el informe anual.

ARTÍCULO 57°. Son obligaciones y atribuciones del Representante ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. (FSTSE)

1. Tiene la representación del Sindicato ante las Instancias correspondientes en la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
2. Tiene la facultad de Intervención ante las Instancias correspondientes en la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Previa autorización del Presidente del Órgano de Gobierno del Sindicato, sin la cual sus acuerdos o gestiones carecerán de valor y serán desconocidos por el Sindicato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de estos Estatutos o las que le sean asignadas por el Presidente del Órgano de Gobierno.

4. Rendir informe trimestral de sus actividades al Presidente del órgano de Gobierno para conformar el informe anual.

ARTÍCULO 58º. Son obligaciones y atribuciones del Representante ante las Comisiones de Derechos Humanos y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

1. Tiene la representación del Sindicato ante las Instancias correspondientes ante las Comisiones de Derechos Humanos.
2. Tiene la facultad de Intervención ante las Instancias correspondientes ante las Comisiones de Derechos Humanos. Previa autorización del Presidente del Órgano de Gobierno del Sindicato, sin la cual sus acuerdos o gestiones carecerán de valor y serán desconocidos por el Sindicato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de estos Estatutos o las que le sean asignadas por el Presidente del Órgano de Gobierno.
4. Rendir informe trimestral de sus actividades al Presidente del órgano de Gobierno para conformar el informe anual.

ARTÍCULO 59º. Son obligaciones y atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

I. INTEGRACIÓN:

- a) El Consejo Consultivo estará integrado por todos aquellos miembros del Comité Ejecutivo General, que hayan sido Secretarios Generales en periodos anteriores, así como los sucesivos y los Integrantes de los Órganos de Gobierno.
- b) Todo miembro del Consejo Consultivo, tendrá la Denominación de "Consejero".
- c) Todo miembro del Comité Ejecutivo General que se integre al Consejo Consultivo, como Consejero Asesor, tendrá la característica de que dicho nombramiento será irrenunciable y vitalicio, conservando su derecho de voz y voto.

II. OBLIGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO:

- a) Deberá respetar todos aquellos acuerdos emanados de la Secretaría General en turno.
- b) Deberá siempre respetar y salvaguardar los intereses del Sindicato, protestando su lealtad incondicional al mismo.
- c) Dada la Calidad de sus integrantes como ex Secretarios Generales e integrantes del Órgano de Gobierno, deberá siempre guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo, así como abstenerse de revelar asuntos secretos de la propia Organización.

132

III. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO:

- a) Acordará todos sus asuntos con el Presidente.
- b) Siempre a petición expresa del Presidente en turno, podrá representarlo en las comisiones que les asigne, debiendo rendirle un informe de dichas actividades.
- c) Tendrá la facultad de asesorar al Presidente en turno, cuando éste lo solicite, en todos aquellos asuntos que le sean propuestos.
- d) En virtud de que el nombramiento de Consejero es irrenunciable, no impide que dicho consejero pueda ocupar cargos en la Administración Pública Federal, Partidos Políticos Organizaciones Políticas Locales o Federales.
- e) Los miembros del Consejo Consultivo, gozarán siempre de la respectiva comisión sindical.
- f) El Consejo Consultivo sesionará cada que sea necesario, para analizar diversos asuntos de interés, relativos a la propia Organización Sindical, proponiendo al Presidente en turno, las mejoras que a su juicio consideren. Así mismo, para que dichas sesiones tengan validez legal, deberán siempre estar presididas por el Presidente en turno.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE LOS COMITES SECCIONALES

ARTÍCULO 60º. En cada Centro de Trabajo en que presten sus servicios trabajadores de base sindicalizados, previa convocatoria emitida por la Presidencia y la Secretaría General, se elegirá un Comité Seccional, integrado por un Secretario General, un Secretario de Trabajo y Conflictos y un Secretario de Organización independientemente del número de agremiados que laboren en el mismo.

ARTÍCULO 61º. El Comité Seccional, será electo en Asamblea General y/o Asamblea Seccional, en voto directo y secreto, por mayoría de los agremiados adscritos en el Centro de Trabajo; durará en sus funciones hasta el término de la gestión correspondiente, pero si a juicio del Comité Ejecutivo General, ha incurrido en irregularidades, será destituido y se convocará a una nueva elección.

ARTÍCULO 62º. La Asamblea Seccional, deberá reunir los requisitos señalados en los Artículo 33º y 34º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 63º. Los Comités Seccionales, dentro de su radio de acción, tendrán facultades y obligaciones, señaladas por el Presidente o en estos Estatutos y vigilando en todas y cada una de las acciones sindicales, que se cumplan los acuerdos de las Asambleas Delegacionales.

733

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS REQUISITOS PARA LOS PUESTOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 64º. Los miembros del Sindicato, para poder ser electos en algún puesto de Representación Sindical, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Para aspirar a la Presidencia del Órgano de Gobierno, deberá ser miembro activo del Comité Ejecutivo General y tener por lo menos una antigüedad de seis años en el mismo.
2. Para aspirar a ser miembro del Comité Ejecutivo General, será indispensable haber sido Secretario General Seccional en el período inmediato anterior siempre y cuando fuese convocado para ese efecto.
3. Para aspirar a ser Secretario General Seccional, se deberá tener cuando menos seis meses como trabajador de base.
4. Haber demostrado una trayectoria limpia y honesta, tanto en lo particular como trabajador.
5. Tener convicción sindicalista y modo honesto de vivir.
6. No tener vicios o cometido delitos que se castiguen legalmente con pena corporal.
7. No haber sido condenado por delito de los previstos por la Ley.
8. Cooperar o permitir la investigación general de su trayectoria y honradez como trabajador sin trastocar su vida privada o la de su familia.
9. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 15º, fracción VIII del Capítulo Tercero de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL PATRIMONIO, CUOTAS SINDICALES Y SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 65º. El Patrimonio del Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se integra por los rubros siguientes:

1. Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales de carácter ordinario o extraordinario.
2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato y los que a futuro se adquieran.
3. Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato o que en el futuro se adquieran.

- 734
2. Las cuotas extraordinarias de aplicación colectiva se establecen por acuerdos generales y serán destinadas a un fin determinado y debidamente justificado y en ningún caso excederán del 1.5% calculado el descuento sobre sus ingresos mensuales.
 3. La suspensión de derechos sindicales, no dará lugar a la suspensión de la aportación de cuotas sindicales.
 4. En ningún caso procederá la devolución a los agremiados de las cuotas entregadas al Sindicato. Los trabajadores de nuevo ingreso que ocupen una plaza de base, automáticamente serán sindicalizados, por lo que se procederán a descontarles de su salario la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 69º. Las cuotas sindicales ordinarias, podrán modificarse, siempre y cuando no sea inferior lo estipulado en el numeral 1 del Artículo 67º de estos Estatutos, siendo requisito indispensable en este caso, que en la Convocatoria respectiva, se incluya el asunto en el Orden del Día, y que el acuerdo sea tomado por los Delegados que deban asistir a la Asamblea.

ARTÍCULO 70º. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, se descontarán al momento de efectuarse el cobro de los sueldos o salarios de los trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, miembros de la Organización, por conducto de las pagadurías correspondientes, haciéndolas llegar al Comité Ejecutivo General.

ARTÍCULO 71º. Del total de ingresos que por concepto de cuotas sindicales ordinarias se perciban, el 10% se aportará a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y su aportación se hará por los medios establecidos por la Ley, recabando los recibos correspondientes, así como las demás devoluciones que se establezcan conforme a la Ley.

RDO

CAPÍTULO NOVENO DE LA DISCIPLINA SINDICAL, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 72º. Queda estrictamente prohibido a todos los dirigentes sindicales:

- I. Usar la representación que les ha concedido el Sindicato, o el nombre del mismo, para tratar asuntos ajenos a los intereses de la agrupación, o con fines de lucro.
- Fomentar cualquier división entre los miembros del Sindicato.

135

- III. Celebrar convenios que cancelen o alteren los pactos sociales del Sindicato y reglamentos de trabajo o cualquier otro acuerdo que lesione los intereses colectivos, sin la previa aceptación de las Asambleas.
- IV. Hacer propaganda electoral por cualquier planilla o candidatos de los que vayan a sucederlos, con excepción del período permitido en la Convocatoria respectiva.
- V. Impedir o tratar de impedir a los Delegados al Congreso Ordinario Electoral, el libre ejercicio del derecho al voto.
- VI. Ejercer coacción sobre los electores para conocer los nombres de los candidatos por quienes votaron.
- VII. Figurar como candidato de elección para ocupar el mismo puesto, dentro del mismo Órgano de Representación, para el período inmediato posterior a aquel en que está funcionando.

ARTÍCULO 73º. Toda desobediencia por parte de los dirigentes o agremiados a estos Estatutos, a los acuerdos emanados de la propia Organización, a través de sus Asambleas, Plenos del Comité Ejecutivo General, Congreso Ordinario Electoral y Congresos Ordinarios y Extraordinarios y de sus diferentes órganos de gobierno, son motivo de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 74º. Las sanciones para los miembros del Sindicato, consistirán en su caso, en lo siguiente:

- I. Amonestaciones escritas o privadas.
- II. Amonestaciones públicas, con lectura en Asamblea.
- III. Suspensión de derechos sindicales de seis meses a dos años.

ARTÍCULO 75º. Las sanciones para los dirigentes sindicales podrán ser:

- I. Suspensión en las funciones de dirigentes.
- II. Destitución de los cargos de dirigente sindical.
- III. Expulsión definitiva del Sindicato.

ARTÍCULO 76º. Según la gravedad del caso, las sanciones especificadas en el Artículo 73º, se aplicarán de la siguiente forma:

- I. Es causa de amonestación escrita o en privado:
 - 1. Llegar tarde a las Asambleas.
 - 2. Alterar el orden en las mismas.

- 736
2. Faltar sin causa justificada a dos Asambleas o a dos Plenos del Organismo, en forma consecutiva.
 3. Maltratar de palabra o de obra a algún agremiado.
 4. Desatender habitualmente las funciones a su cargo, debido al uso de bebidas embriagantes o por el uso de drogas enervantes.
 5. No acatar por dos veces consecutivas el llamado que haga la Presidencia del Órgano de Gobierno y la Secretaría General, para rendir información sobre asuntos de interés para la Organización y que está relacionada con el cargo que desempeña.
 6. Estar sujeto a proceso por cargo que amerite expulsión sindical.

V. Los funcionarios sindicales serán destituidos del cargo que desempeñan, por las siguientes causas.

1. Por abuso de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales.
2. Por fraude electoral, entendiéndose por tal cualquier maniobra que provoque la alteración del resultado de una votación.
3. Desobedecer intencionalmente los acuerdos de las Asambleas o por la violación sistemática de las disposiciones de estos Estatutos.
4. También será causa para destituir a los dirigentes cuando incurran en algunas de las faltas que se sancionan con expulsión de la Organización, en cuyo caso, además de la destitución, podrá decretarse la expulsión.
5. Obtener dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio a cambio de prometer o proporcionar trabajo o un ascenso o cualquier gestión de las que tienen obligación de hacer.

VI. Son motivos de expulsión definitiva del Sindicato:

1. Hacer labor individual o en grupo de desmembramiento sindical o reiterada conducta que relaje la disciplina, que desvirtúe los principios de coacción sindical, solidaridad, armonía y unidad que deben permanecer en el seno de la Organización.
2. Lesionar el honor de los miembros del Sindicato o de sus familiares, en los términos que previene el Código Penal.
3. Ser reincidente por más de dos veces en la suspensión de derechos sindicales de seis meses a dos años.

- 737
4. Realizar espionaje en contra del Sindicato y de sus intereses, o atacar el decoro y prestigio del mismo, así como de los integrantes de los Órganos de Gobierno.
 5. El robo, fraude, malversación o abuso de confianza en el manejo de los fondos de la Organización y la complicidad con quienes cometan estos delitos.
 6. No secundar la suspensión de labores o huelgas decretadas por el Sindicato o contribuir a su rompimiento.
 7. Desobedecer deliberadamente los acuerdos de Asambleas y Plenos de Comité Ejecutivo General, así el Congreso Ordinario Electoral.
 8. Incurrir en cohecho siendo dirigentes sindicales, con la debida comprobación y procedimiento correspondiente conforme a estos Estatutos.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL TÉRMINO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 77º. El Sindicato sólo se podrá disolver por las causas señaladas en el Artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

- I. Para que la disolución del Sindicato sea válida, se requieren:
 1. Que se cumpla con lo establecido en el Artículo 24º, Fracción IX del Capítulo Cuarto, y que sea convocada con anticipación de quince días cuando menos y con el exclusivo objeto de tratar dicho asunto.
 2. Que además de ser acordada por las dos terceras partes de los miembros que lo integran, hayan sido sin ninguna coacción física o moral.
- II. El último Comité Ejecutivo General del Sindicato y con la intervención de la Comisión de Vigilancia y la de Honor y Justicia, serán los encargados de la liquidación de los intereses propiedad de la agrupación en un plazo de tres meses, debiendo cumplir con lo siguiente:
 1. Formular el balance general de la agrupación precisando el activo y el pasivo y Estados Financiero e inversiones del mismo.
 2. Presentar un proyecto indicando el destino que se dará a los bienes de la agrupación una vez que se hayan satisfecho todas las obligaciones pudiendo en el último caso prorratear entre los agremiados tales bienes en forma proporcional a las aportaciones de cotas sindicales que hayan hecho.
 3. Durante el tiempo que dure en su cargo, el último Presidente, contará con la personalidad jurídica suficiente para promover los juicios que sean necesarios, contestar demandas o poner excepciones y en general representar al Sindicato.

238

ARTÍCULO 78º. Si por reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, se presentase el caso de disolución del Sindicato y los trabajadores miembros de la Organización fueren divididos o fusionados, para prestar servicios en otras dependencias, se repartirán los bienes que puedan quedar después de liquidar la Organización, en forma proporcional a las cuotas, al disolverse el Sindicato por las causas anotadas o por desaparición de la fuente de trabajo se pugnará por conducto de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, al acomodo de todos los miembros de aquel, en otras Dependencias Federales, con su misma categoría, nivel y sueldo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO PREVISIONES GENERALES

ARTÍCULO 79º. En caso de que el trabajador sea comisionado temporalmente a un centro de trabajo cuya jurisdicción corresponde a otra delegación distinta a la que pertenece, la Representación Sindical en esa adscripción temporal tendrá la obligación de atender la solución a las peticiones que presente relativas a sus derechos laborales, profesionales o sindicales.

ARTÍCULO 80º. El Comité Ejecutivo General, tiene facultades para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato o los ordenamientos contenidos en los Estatutos.

- I. En los casos de que existiendo la estructura institucional, para atender necesidades laborales, no exigir la correspondiente por la parte sindical, el Comité Ejecutivo General realizará lo necesario para garantizar que los trabajadores cuenten con el órgano de representación correspondiente.
- II. Una vez creado el Órgano Sindical correspondiente para garantizar la participación del Sindicato, elaborará las normas y procedimiento con las que funcionará. Si se tratare de presentaciones mixtas, realizará coordinadamente lo necesario para cumplir esos propósitos.

ARTÍCULO 81º. Los presentes Estatutos son la Ley Suprema del Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su régimen interior. Los miembros del Sindicato, los Órganos de Gobierno Sindical, Comisiones Permanentes, Representaciones y Secretarios Generales Seccionales y sus integrantes están obligados a observarlos, no podrán ponerse en práctica normas organizativas o funcionamiento que no estén prescritas en estos ordenamientos, salvo aquellos actos que realice el Comité Ejecutivo General en cumplimiento de un acuerdo o autorización expresa de una Asamblea.

ARTÍCULO 82º. Lo no previsto en los presentes Estatutos, será resuelto por el Comité Ejecutivo General en Pleno, cuando se tratase de casos relevantes que ameriten de resolución inmediata.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIOS

PRIMERO.- Cuando por cualquier motivo, causa o circunstancia jurídica, administrativa, política, cambio de denominación o razón social la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o la que sustituyese en la procuración administración de justicia en el Gobierno o en la Entidad Federativa de que se tratase, ésta reconocerá y respetará la personalidad, representatividad, interés jurídico y laboral del Sindicato Único de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, firmante de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes. De igual manera, el Sindicato adecuará su denominación en tiempo y forma de acuerdo a la causa que lo originase.

SEGUNDO.- Cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos será resuelto en un Pleno del Comité Ejecutivo General sus Órganos de Gobierno teniendo éstos, las obligaciones de que tales resoluciones se sometan para su sanción en el próximo Congreso Ordinario Electoral.

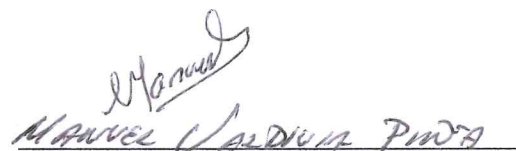
TERCERO.- El Comité Ejecutivo General tiene facultades para registrar los Estatutos y Reglamentos ante las Autoridades competentes.

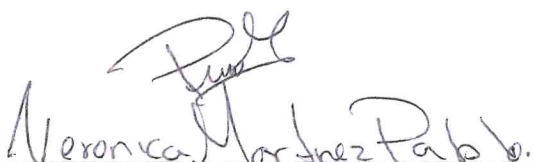
CUARTO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor en la fecha de su aprobación y serán los Órganos de Gobierno Permanentes, quienes tienen la obligación de divulgarlos en número suficiente, para su conocimiento y aplicación por parte de sus ágregados.

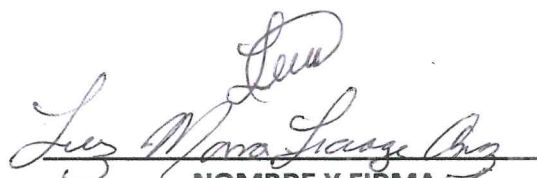
QUINTO.- De acuerdo a la evolución y tomando en cuenta las necesidades de este Comité Ejecutivo General y basándose en los presentes Estatutos queda establecido que, se podrán crear o compactar las Secretarías y demás Órganos de Gobierno que de acuerdo a las necesidades del Sindicato sean aprobadas en el Congreso Ordinario Electoral y/o en un Congreso Extraordinario.

POR LA COMISIÓN REDACTORA DEL ESTATUTO


NOMBRE Y FIRMA


NOMBRE Y FIRMA


NOMBRE Y FIRMA


NOMBRE Y FIRMA